

CONSTANCIA: *La anterior demanda proveniente del Centro de Servicios Judiciales fue radicada el pasado 30-06-2022.*

Verificada en el SIRNA la Tarjeta Profesional de la abogada Mary Luz Ibarra Gutiérrez se encontró vigente. Así mismo el correo electrónico indicado en el poder y en la demanda coincide con el registrado en dicha plataforma.

Armenia Quindío, julio 07 de 2022

Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmitir demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Andrés Alfredo Céspedes Cardona
Demandados: Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío
La Equidad Seguros Generales
Radicado: 630013103003-2022-00149-00

Julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que se está en presencia de una causal autónoma de inadmisión prevista en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213/2022 esto es, la no remisión simultánea del texto de la demanda y sus anexos a los demandados.

De este modo, es del caso inadmitir la demanda en los términos del artículo 90 del C.G.P y se otorgará el término de ley para efectos de ser subsanada so pena de rechazo.

Al tiempo de la subsanación la parte interesada deberá remitir tanto la demanda y sus anexos como el escrito de subsanación a sus contendores según lo previsto en la normativa aludida al inicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Mary Luz Ibarra Gutiérrez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 102 del 08-07-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3efeb85e3b6201bf86e51024e84c365f6c4d3379988ccfdd10b5d28fd81362f**

Documento generado en 07/07/2022 08:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>